



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

Casma, 28 de agosto de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha.

VISTO: El Informe N° 174-2023-SGGS/MPC de fecha 26.07.2023 de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 309-2023-GGUR-MPC de fecha 31.07.2023 emitido por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, y el Informe Legal N° 407-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 14.08.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula el Manejo de Residuos Sólidos provenientes de la Construcción y Demolición en el Distrito de Casma, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 28607, "Ley de reforma Constitucional", establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y con sujeción al ordenamiento jurídico, dispositivo que es concordante con el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el artículo 40°, primer párrafo, de la citada Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala: "Artículo 19.- Segregación de residuos sólidos municipales. 19.1 El generador de residuos sólidos municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/ o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación. 19.2 El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementado por las municipalidades, debe contemplar, entre otros aspectos, los procesos necesarios para facilitar la segregación de residuos sólidos municipales en la fuente de los generadores de su jurisdicción".

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establece: "En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de: (...) 7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores. (...) 7.8 Conducir el Registro de las Organizaciones de Recicladores Autorizados Legalmente establecidas e inscritas en Registros Públicos".

Que, de conformidad con el Reglamento para la Gestión y Manejos de Residuos de las Cidades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, establece que: "Las Municipalidades son competentes para normar, evaluar, supervisar y sancionar la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, sin perjuicios de las competencias y funciones supletorias ejercidas por otras instituciones".

Que, conforme a la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278, las autoridades sectoriales que tienen a su cargo la gestión de residuos comprendidos en el ámbito de aplicación del mencionado Decreto Legislativo, deben elaborar y presentar para su aprobación, las normas legales que regulen la gestión de dichos residuos, en coordinación y con opinión favorable del Ministerio del Ambiente en el ámbito de su competencia.

Que, el numeral 14.2. del artículo 14° del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, prescribe: "Las municipalidades provinciales en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones: a) Ejercer las funciones descritas en el párrafo 14.1 que antecede, en el ámbito de los distritos del mercado. b) Implementar y operar escombreras, de acuerdo con las obligaciones, los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente. c) Evaluar los IGA de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, y de recuperación o reconversión de áreas degradadas, por residuos sólidos de la construcción y demolición, en el ámbito de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 23° de la Lgirs. d) Supervisar las operaciones desarrolladas en las áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de construcción y demolición de obras menores. e) Comunicar a OEFA, en caso se identifique zonas empleadas para la disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición, que no cuenten con autorización. f) En caso de proyectos de inversión privados o mixtos, aprobar el expediente técnico de obra de los proyectos de infraestructura, de disposición final de residuos sólidos de la construcción y





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

demolición, cuando se prevé prestar el servicio a uno o más distritos de la provincia. g) Consolidar la información sobre las acciones de fiscalización en residuos sólidos de la construcción y demolición efectuadas en su jurisdicción en un informe anual a ser remitido al MVCS. Dicho informe anual contiene las acciones de fiscalización y sanción realizadas por las municipalidades distritales del ámbito de su jurisdicción, y h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el MTC, con excepción del transporte que se realiza en las vías nacionales y regionales".

Que, a razón de la normatividad citada, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental mediante el Informe N° 174-2023-SGGS/MPC de fecha 26.07.2023, da a conocer que, se ha identificado la problemática sobre la disposición final de los residuos sólidos provenientes de las construcciones y demoliciones, los cuales se pueden visualizar en los ingresos y/o salidas de la ciudad y en los cauces de los ríos del Distrito de Casma, que evidencia la falta de responsabilidad de los generadores de este tipo de residuos, refleja el desinterés de las autoridades de las entidades a cargo y la ausencia del marco normativo actualizado en el distrito; motivo por el cual, presenta el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula el Manejo de Residuos Sólidos provenientes de la Construcción y Demolición en el Distrito de Casma, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)", para su evaluación por parte de las áreas correspondientes y posterior tratamiento en sesión de concejo municipal.

Que, al respecto, con Informe N° 309-2023-GGUR-MPC de fecha 31.07.2023, la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, informa que teniendo en cuenta lo indicado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y habiendo revisado el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula el Manejo de Residuos Sólidos provenientes de la Construcción y Demolición en el Distrito de Casma, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)", esta se encuentra conforme a lo recomendado y a los parámetros establecidos por las normas vigentes; motivo por el cual, remite todos los actuados para la prosecución del trámite correspondiente.

Que, en mérito a los parámetros legales establecidos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 407-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 14.08.2023, señala que luego de haber realizado el análisis jurídico al proyecto de ordenanza, se puede determinar que este se encuentra acorde a su naturaleza, conforme a las leyes de la materia; por lo que, es de opinión que resulta procedente aprobar la "Ordenanza Municipal que Regula el Manejo de Residuos Sólidos provenientes de la Construcción y Demolición en el Distrito de Casma, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)"; asimismo, se eleve al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar su aprobación, en virtud de lo prescrito en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural y de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme se aprecia en los documentos del visto; estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL DISTRITO DE CASMA, ASÍ COMO EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN EL DISTRITO DE CASMA, ASI COMO EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)", que consta de IX Capítulos, 57 Artículos y 12 Disposiciones Finales y Transitorias, el mismo que forma integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Urbana y Rural, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas competentes

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.municasma.gob.pe, en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la respectiva difusión.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ IZAZARO
ALCALDE





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL DISTRITO DE CASMA, ASÍ COMO EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Artículo 1°.- Objetivos

- Regular el manejo de los residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición, priorizando la minimización y valorización de estos, o en su defecto asegurar su adecuada disposición final; a fin de minimizar los posibles impactos ambientales, mejorar la salud y contribuir con el desarrollo sostenible de la Provincia de Casma.
- Normar la ocupación de la vía pública en el Distrito de Casma como consecuencia de la ejecución de todo tipo de trabajos de edificación, con la finalidad de evitar cause molestias a los vecinos, transeúntes e impedir el deterioro de las vías y áreas públicas y la interferencia en el libre tránsito peatonal y vehicular.
- Identificar y disponer materiales de actividades económicas que obstaculicen la vía pública, áreas verdes y ornato, los cuales generan incomodidad en las áreas aledañas; las cuales serán consideradas como residuos sólidos de construcción y demolición; por ende, serán dispuestos correctamente en el área designada por la municipalidad.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen obras de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones, en su propiedad o por encargo de terceros, incluyendo el proceso de demolición, dentro del distrito y provincia de Casma.

Artículo 3°.- Definiciones

Las siguientes definiciones están en concordancia con la Ley General del Ambiente; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento; Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; Reglamento Nacional de Edificaciones, y el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición

- Acondicionamiento.**- Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros.
- Aprovechamiento.**- Acción mediante la cual se incorpora un residuo de la construcción y demolición o material de descarte al ciclo constructivo o actividad productiva, extractiva y de servicios, conllevando beneficios ambientales o económicos.
- Construcción.**- Acción que comprende las obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería.
- Constructor.**- Persona natural o jurídica encargada de la ejecución de una obra.
- Demolición.**- Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación y/u obra de ingeniería.
- Disposición final.**- Proceso u operación para la disposición de los RSCD en una infraestructura de disposición final o un lugar autorizado, según corresponda, como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.
- Edificación.**- Resultado de construir una obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
- Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).**- Persona jurídica que presta el servicio de manejo de residuos sólidos peligrosos y/o no peligrosos. Asimismo, puede realizar las actividades de recolección, transporte, acondicionamiento, valorización, comercialización, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.
- Escombrera.**- Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no peligrosos provenientes de la construcción y demolición.
- Escombros.**- Residuos sólidos generados durante la ejecución de una obra, principalmente de demolición total o parcial.
- Excedente de obra.**- Residuo sólido constituido por el material de construcción procesado o no, que resulta sobrante de la ejecución de obra.
- Excedentes de Remoción.**- Comprende los materiales excedentes provenientes del movimiento de tierras, también denominado desmonte limpio que se constituye como material de descarte. Asimismo, no comprende aquellos materiales excedentes generados en la limpieza del terreno o del proceso de desbroce.
- Generador.**- Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que durante sus actividades genera RSCD.
- Gestión.**- Actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de residuos sólidos de la construcción y demolición.
- Habilitación urbana.**- Proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

- p) **Infraestructura de valorización.**- Son infraestructuras establecidas en espacios autorizados por los gobiernos locales a donde se llevan a cabo acciones de reciclaje, aprovechamiento y otras acciones en bien de la valorización de los residuos de construcción y demolición.
- q) **Manejo.**- Actividad técnica operativa que involucra las operaciones o procesos de segregación, almacenamiento, recolección, valorización, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico u operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final, que sea regulado y concordante con el Decreto Legislativo N° 1278.
- r) **Material de descarte.**- Todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, que constituya un insumo directamente aprovechable para la misma actividad u otras, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- s) **Minimización.**- Acción de reducir al mínimo posible la generación de RSCD, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- t) **Obligaciones ambientales.**- Exigencia ambiental establecida, entre otras fuentes, en la normativa vigente, estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y los instrumentos de gestión ambiental complementarios, las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la autoridad ambiental competente y/o la Autoridad en materia de fiscalización ambiental.
- u) **Obra menor.**- Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación. Puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no se alteren elementos estructurales.
- v) **Proyecto de inversión.**- Obra pública, privada o mixta que se prevé ejecutar, susceptible de generar impactos ambientales.
- w) **Residuos sólidos peligrosos.**- RSCD que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran peligrosos los residuos sólidos que presente al menos una de las características señaladas en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- x) **Segregación.**- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los RSCD para ser manejados en forma especial.
- y) **Valorización.**- Operación mediante la cual uno o más de los componentes de un residuo sólido de la construcción y demolición puede ser recuperado, permitiendo la sustitución de materia prima o materiales producidos a partir de recursos naturales o la reducción de volúmenes para disposición final. La valorización de dichos residuos sólidos considera la reutilización y el reciclaje, entre otras alternativas que sean viables a nivel técnico, económico o ambiental.
- z) **Vehículos convencionales.**- Vehículos con carrocería tipo: baranda, volquete o plataforma para el transporte de contenedores, cajas u otros vehículos con carrocerías similares.
- aa) **Vehículos no convencionales.**- Vehículos tipo: moto furgón, triciclo a pedal y/o motorizado.



Artículo 4°.- Abreviaturas, acrónimos y siglas

- a) **DGAA.**- Dirección General de Asuntos Ambientales.
- b) **EFA.**- Entidades de Fiscalización Ambiental.

EO-RS.- Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

c) **IGA.**- Instrumento de Gestión Ambiental, se incluye en esta denominación a los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y los instrumentos complementarios a dicho Sistema.

- d) **MINAM.**- Ministerio del Ambiente.
- e) **MPC.**- Municipalidad Provincial de Casma.
- f) **MTC.**- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- g) **MVCS.**- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- h) **OEFA.**- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- i) **RSCD.**- Residuos sólidos de construcción y demolición.
- j) **SEIA.**- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- k) **SENACE.**- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- l) **SIGERSOL.**- Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos.

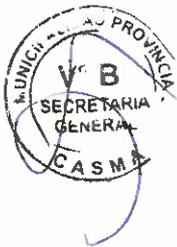
CAPITULO II

ACTORES Y RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 5°.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El MVCS ejerce las siguientes funciones en materia de RSCD:

- a) Regular la gestión y manejo de los RSCD, en su calidad de ente rector en materia de construcción.
- b) Supervisar, fiscalizar y sancionar la gestión y manejo de los RSCD de los proyectos de inversión, bajo el ámbito de su competencia sujetos al SEIA o a un IGA, en tanto que dichas funciones no hayan sido transferidas al OEFA.
- c) Proponer y aprobar lineamientos, directivas, manuales, guías y demás normas nacionales para el manejo de los RSCD, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo, actividades de valorización, entre otros.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

- d) Promover el fortalecimiento de capacidades de la MPC para la adecuada gestión de los RSCD.
- e) Promover iniciativas que contribuyan a la valorización, manejo y minimización de la generación de los RSCD.

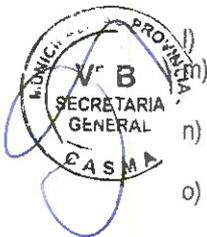
Artículo 6°.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El MTC, autoriza el uso de las vías regionales para el transporte de residuos peligrosos que incluye los generados en la construcción y demolición de proyectos. Esta competencia se ejerce sin perjuicio de las facultades de fiscalización a cargo de la MPC en el ámbito de su competencia.

Artículo 7°.- Municipalidad Provincial de Casma

La MPC en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones:

- a) Regular la gestión y el manejo de los RSCD de obras menores dentro de su jurisdicción.
- b) Implementar un servicio de manejo de RSCD, donde se establezcan los horarios y rutas para el transporte de dichos residuos; este se realizará previa coordinación con el generador.
- c) Establecer una tarifa para el manejo de los RSCD de obras menores, en caso se determine su entrega al servicio de manejo RSCD implementado por la municipalidad.
- d) Registrar los volúmenes de RSCD de obras menores, recolectados para su tratamiento, valorización o disposición final.
- e) Reportar a través del SIGERSOL la información sobre el manejo de los RSCD de obras menores.
- f) Regular la ocupación temporal y excepcional de las áreas/vías públicas con RSCD generados a consecuencia de la ejecución de obras.
- g) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de RSCD por contravenir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y la normativa ambiental vigente, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al SEIA o a un IGA bajo el ámbito de las autoridades competentes.
- h) Emitir la licencia de funcionamiento y de edificaciones de las infraestructuras de valorización y disposición final de los RSCD, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
- i) Gestionar los pasivos ambientales de RSCD identificados por el OEFA, en caso no se identifique al responsable del pasivo ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- j) Implementar y operar escombreras, de acuerdo con las obligaciones, los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- k) Evaluar los IGA de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, y de recuperación o reconversión de áreas degradadas, por RSCD, en el ámbito de su competencia.
- l) Supervisar las operaciones desarrolladas en las áreas de acondicionamiento de RSCD de obras menores.
- m) Comunicar a OEFA, en caso se identifique zonas empleadas para la disposición final de RSCD, que no cuenten con autorización.
- n) En caso de proyectos de inversión privados o mixtos, aprobar el expediente técnico de obra de los proyectos de infraestructura, de disposición final de RSCD, cuando se prevé prestar el servicio a uno o más distritos de la provincia.
- o) Solicitar a las Municipalidades distritales un informe de las acciones de fiscalización y sanción realizadas respecto a los RSCD.
- p) Consolidar la información sobre las acciones de fiscalización en RSCD efectuadas en su jurisdicción en un informe anual a ser remitido al MVCS. Dicho informe anual contiene las acciones de fiscalización y sanción realizadas por las municipalidades distritales del ámbito de su jurisdicción.
- q) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el MTC, con excepción del transporte que se realiza en las vías nacionales y regionales.



Artículo 8°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El OEFA en el marco de sus competencias tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de RSCD que realicen los titulares de infraestructuras de RSCD, sea la MPC o una EO-RS.
- b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los RSCD que se realice en infraestructuras de residuos sólidos que no cuentan con las autorizaciones correspondientes para su operación.
- c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por RSCD.
- d) Identificar y caracterizar las áreas degradadas por RSCD e incorporar la información en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos.
- e) Establecer los criterios para la caracterización de las áreas degradadas por RSCD.
- f) Supervisar e instar a la MPC a realizar una adecuada labor de fiscalización de la gestión y manejo de los RSCD en el marco de su competencia.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

Artículo 9°.- Generador de RSCD

9.1. Los generadores de RSCD son responsables de la gestión y manejo de dichos residuos, así como de los impactos negativos al ambiente o a la salud que se pudieran generar. Estos se encuentran obligados a:

Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en la obra, con la finalidad de establecer e implementar las estrategias y acciones para la valorización y disposición final, conforme al formato establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.

- Segregar y almacenar los RSCD generados, clasificándolos conforme al Anexo I de la presente ordenanza, con la finalidad de fomentar su valorización y prevenir riesgos a la salud de las personas y el ambiente.
- Establecer espacios y facilidades para el almacenamiento a través de la limitación de áreas para el acopio o la disposición de uno o varios contenedores debidamente identificados, evitando el esparcimiento de polvos, derrame de líquidos, la obstrucción de la vía pública o el servicio de alcantarillado sanitario, así como la exposición de su personal o terceros a riesgos relacionados con su salud y seguridad. Estas disposiciones deben considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables.
- Asegurar la valorización y/o la adecuada disposición final de los RSCD generados.
- Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones, así como facilitar oportunamente la información que sea solicitada.

9.2. Adicionalmente a lo antes señalado, los titulares de proyectos de inversión que se encuentren obligados a contar con un IGA y que generen RSCD están obligados a:

- Presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no municipales y el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos.
- Implementar un Plan de Minimización y Manejo de residuos sólidos no municipales, en el cual se incluyan las estrategias y acciones orientadas a la prevención y/o minimización y/o valorización de RSCD, como parte integrante de su IGA, el cual deberá cumplir a cabalidad.

9.3. Los titulares de los proyectos señalados en el Anexo VII del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, que generen RSCD adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no municipales a través del SIGERSOL No Municipal.

9.4. La contratación de terceros para la construcción o demolición, así como para el manejo de los residuos sólidos no exime al titular del proyecto de las responsabilidades dispuestas en la presente ordenanza, ni en las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

9.5. Para el caso de los RSCD de obras menores, el generador o el constructor debe entregar dichos residuos a una EO-RS o al servicio de manejo de RSCD implementado por la MPC, asumiendo los costos que se genere.

En caso que la Municipalidad a la fecha todavía no implementa un servicio de recolección y transporte de RSCD; el generador tiene la obligación de disponer en el área designada por la Municipalidad, con el fin de no generar más puntos críticos o Áreas Degradadas por Residuos Sólidos de Construcción y Demolición.

Artículo 10°.- Empresa Operadora de Residuos Sólidos

10.1. Las EO-RS que manejan RSCD se encuentran obligadas a:

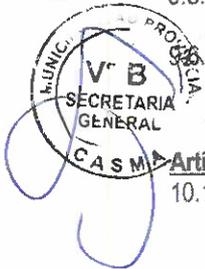
- Contar con inscripción vigente ante el Registro Autoritativo de EO-RS, que administra el MINAM.
- Asegurar el adecuado control de los riesgos sanitarios y ambientales, evitando la dispersión de polvos y partículas, así como el derrame o caída de residuos durante su traslado a la infraestructura de valorización o tratamiento y/o disposición final.
- Transportar los RSCD de acuerdo a su naturaleza y características de peligrosidad e incompatibilidad con otros residuos.
- Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones.
- Presentar el Informe de Operador al MINAM, en los plazos correspondientes y de acuerdo a los formatos que apruebe, considerando los volúmenes de RSCD manejados.
- Entregar al generador, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los RSCD, el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos debidamente firmado.
- Cumplir otras responsabilidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, su Reglamento u otras normas.

10.2. La EO-RS durante el transporte no debe realizar la mezcla de RSCD con otro tipo de residuos.

CAPITULO III PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 11°.- Principios generales

Las actividades de la construcción y demolición se deben desarrollar en base a principios que armonicen el crecimiento económico, la protección ambiental y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; estos principios están contenidos en la Ley N° 28611, la NTP 400.050 y el Decreto Legislativo N° 1278; tales y como son:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

11.1.

Principio de responsabilidad ambiental. El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

11.2. Principio de minimización de residuos. Comprende acciones orientadas a alcanzar la mayor eficiencia en el manejo de las materias primas, insumos y residuos que se generan en todo el ciclo de vida de la provisión de bienes y servicios, considerando la promoción de la producción y el consumo responsable, la máxima reducción de volúmenes de generación y características de peligrosidad de los residuos, su manejo selectivo y la maximización del reaprovechamiento, para que en la medida de lo posible se devuelvan los residuos a los procesos de producción, se evite su liberación al ambiente o su transferencia de un medio a otro y se reduzca el volumen de los residuos que son objeto de confinamiento o disposición final.

11.3. Principio de protección del ambiente y la salud pública. La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

11.4. Principio de responsabilidad compartida. La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

CAPITULO IV

RESIDUOS SOLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 12°.- Residuos sólidos de la construcción y demolición

Los RSCD son materiales o sustancias sólidas o semisólidas generadas en la ejecución de obras de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones, que deben ser gestionados y manejados priorizando su valorización y en último caso, su disposición final. Asimismo, se considera RSCD a aquellos que siendo líquidos se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados. En estos casos los líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.

Artículo 13°.- Clasificación de los RSCD

13.1. Los RSCD, de acuerdo al manejo que reciben, pueden clasificarse en:

- No peligrosos.
- Peligrosos.

13.2. Adicionalmente, durante el desarrollo de una obra o demolición pueden generarse residuos de origen orgánico e inorgánico similares a los residuos sólidos municipales, según se detalla en el Anexo I de la presente ordenanza, los cuales son manejados de acuerdo a sus características.

13.3. Los RSCD calificados como peligrosos son manejados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y en su Reglamento.

Artículo 14°.- Identificación de los residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición

14.1. Son residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición aquellos que presentan por lo menos alguna de las características y/o sustancias señaladas en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1278 y/o en el Anexo III y/o Anexo IV del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, según corresponda.

14.2. En caso de incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un residuo sólido de la construcción y demolición, el generador debe solicitar al MINAM la opinión técnica definitoria respectiva, con la finalidad de garantizar su manejo adecuado.

14.3. Los RSCD que contengan asbesto deben ser manejados de acuerdo a la normatividad vigente sobre residuos peligrosos, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2014-SA o la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 15°.- Estimación del volumen de RSCD generados en un proyecto

15.1. Los generadores, con excepción de aquellos que ejecutan una obra menor estiman el volumen de RSCD generados a partir de la información detallada obtenida del metrado de obra, sin perjuicio de la aplicación de metodologías que permitan estimar la cantidad de residuos que se prevé generar en la obra. La selección de la metodología de estimación debe considerar el sistema constructivo del proyecto, la tipología, el tipo de obra, entre otras variables.

15.2. La estimación del volumen de los RSCD permite establecer la estrategia y alternativas de manejo de estos residuos sólidos, así como su trazabilidad, los cuales forman parte del Plan de Minimización y Manejo de residuos sólidos no municipales del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Artículo 16°.- Infraestructuras para el manejo de los RSCD

Las infraestructuras para el manejo de RSCD son:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

- a) Infraestructura de valorización.
- b) Rellenos sanitarios con celdas habilitadas para la disposición de RSCD.
- c) Escombreras.
- d) Escombreras con infraestructura de valorización.
- e) Otras que determine la autoridad competente, en el marco de las normas de residuos sólidos.

CAPITULO V

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 17°. - Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales

En concordancia con el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1278, se deberá implementar los siguientes instrumentos:

- 17.1. La MPC deberá implementar su Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (PIGARS), donde deberá evaluar el manejo de los residuos de construcción y demolición a nivel distrital y provincial, identificando así los aspectos críticos y potencialidades del sistema, para poder plantear de manera acertada los objetivos, estrategias y metas de la misma; así como las actividades, responsables, indicadores, y el cronograma de implementación para mejorar la gestión y manejo de RSCD de obras menores en toda la jurisdicción.
- 17.2. Las municipalidades distritales deberán implementar su Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR), con relación a los RSCD, los mismos que deberán evaluar el manejo de los residuos de construcción y demolición de su distrito, identificando así los aspectos críticos y potencialidades del sistema, para poder plantear de manera acertada los objetivos, estrategias y metas de la misma; así como las actividades, responsables, indicadores, y el cronograma de implementación para mejorar la gestión y manejo de RSCD de obras menores en toda la jurisdicción.

Artículo 18°. -Declaración Anual sobre minimización y gestión de residuos sólidos no municipales a través del SIGERSOL

- 18.1. El generador de RSCD deberá contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la obra, debiendo contener como mínimo la denominación del residuo sólido, clasificación, cantidad, fecha de salida, encargado del transporte, y valorización y/o destino final. Este registro servirá de base para la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no municipales.
- 18.2. La Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no municipales sobre el manejo de los RSCD correspondiente al año anterior, se reportará a través del SIGERSOL durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, la misma que constituye una obligación del generador, estando sujeta a la fiscalización correspondiente por parte de la autoridad competente.

Artículo 19°. - Manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos

El generador de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición reporta, a través del SIGERSOL, el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, el mismo que constituye una obligación del generador, estando sujeta a la fiscalización correspondiente por parte de la autoridad competente.

Artículo 20°. - Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

- 20.1. El Plan de Minimización y Manejo de residuos sólidos no municipales es un documento de planificación para los generadores, que contiene las estrategias preventivas orientadas a alcanzar la minimización en la fuente y la valorización de los residuos, así como la descripción de las operaciones de manejo de los RSCD. Este plan forma parte del IGA.
- 20.2. Los titulares de los proyectos de inversión, no sujetos al SEIA o a un IGA, deben planificar el manejo que efectuarán a los RSCD, a través del Anexo VI del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, el cual se sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la MPC.

CAPITULO VI

RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE OBRAS MENORES

Artículo 21°. - Residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

- 21.1. Los RSCD de obras menores son residuos municipales especiales que por su volumen y características y, por ende, son manejados directamente por la municipalidad o por la EO-RS a través del sistema implementado por dicha Autoridad para tal fin.
- 21.2. Algunos ejemplos de RSCD de obras menores son: ladrillos, baldosas, mayólica, yeso, adobe, teja, concreto, acero, vidrio, madera, entre otros similares.
- 21.3. Al identificar actividades económicas que realice trabajos fuera de sus instalaciones, evidenciándose una invasión a la zona de acceso pública (Berma y Calzada); estos materiales serán considerados residuos sólidos, y serán derivados a las áreas de disposición final o área designada por la municipalidad, previa notificación, con cinco (05) días de plazo.
- 21.4. Materiales identificados complementarios a los antes mencionados como: Madera, calaminas, tejas u otros materiales que estén invadiendo la vía pública, áreas verdes u ornato en general, serán considerados como residuos sólidos, los cuales





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

- serán trasladados al área de disposición final acondicionado por la municipalidad, previa notificación, con un plazo de cinco (05) días.
- 21.5. El manejo de los RSCD de obras menores no debe exceder de un volumen de 1m³ diario hasta 7m³ por vivienda, de sobrepasar lo contemplado, se realizará el cobro diferenciado.

SUB CAPITULO I

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE OBRAS MENORES

Artículo 22°. - Servicio de manejo de Residuos sólidos de construcción y demolición

- 22.1. La MPC implementará de manera progresiva el servicio de manejo de RSCD, el cual incluirá la orientación al usuario en la correcta identificación, segregación y almacenamiento de sus RSCD; para su posterior valorización y disposición final o áreas designadas por la municipalidad; este servicio tendrá un costo dependiendo del volumen recolectado/transportado y/o dispuesto; así como la lejanía de estos hacia la planta de valorización o de disposición final de RSCD.
- 22.2. Considerando el numeral 9.1. del artículo 9° de la presente ordenanza, la entrega de los RSCD al servicio de manejo de RSCD, no exime al generador de la responsabilidad de los impactos negativos al ambiente o a la salud que estos pudieran ocasionar.

Artículo 23°. - Segregación en la fuente

- 23.1. Los RSCD de obras menores deben ser seleccionados y segregados en la fuente de generación, previo a su entrega a la EO-RS o a la MPC (en caso el servicio sea implementado y/o aprobado). En caso se identifiquen residuos sólidos peligrosos, éstos deben ser manejados conforme a la normativa aplicable.
- 23.2. Si se identifican que los residuos de la construcción y demolición son residuos no peligrosos (aprovechable), estos pueden ser regulados por la MPC, a través del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Artículo 24°. - Almacenamiento

- 24.1. El almacenamiento de RSCD de obras menores se realiza en la fuente de generación, en dispositivos diferenciados, evitando que se mezclen con otros residuos, considerando, entre otros, la clasificación de los Anexos III y V del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, para facilitar su valorización, de ser el caso.
- 24.2. La MPC, a través del servicio de manejo de RSCD regulan el almacenamiento de estos residuos considerando las facilidades para su manipulación y la reducción de impactos negativos sobre el ambiente y la salud.

Artículo 25°. Recolección

La MPC a través del servicio de manejo de RSCD, establece las condiciones de entrega y recojo debiendo llevar un control de los volúmenes recolectados para su reporte posterior a través del SIGERSOL.

Artículo 26°. Transporte

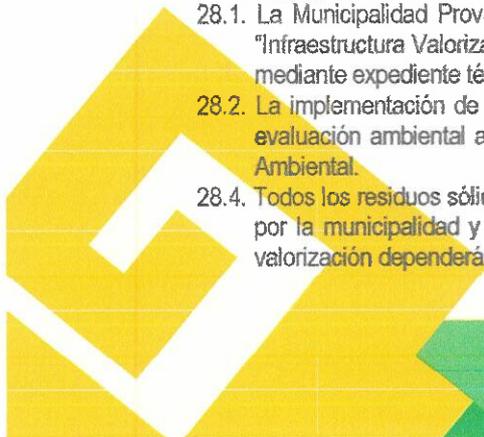
El transporte de RSCD de obras menores, desde la fuente de generación hacia la infraestructura de valorización, disposición final o área designada momentáneamente, lo debe realizar la MPC o una EO-RS. Los vehículos para tal fin pueden ser convencionales o no convencionales y, deben estar provistos de una tolva, caja o contenedor metálico con los accesorios necesarios que garanticen su cobertura para evitar la dispersión de partículas, así como la fuga o derrame de residuos sólidos durante su traslado; este se realiza en los horarios y rutas establecidas por la MPC.

Artículo 27°. - Valorización

- 27.1. La valorización de los RSCD generados en obras menores comprende principalmente las actividades de reciclaje y reutilización, entre otras alternativas viables.
- 27.2. La MPC de acuerdo con características y el volumen, prioriza la valorización frente a la disposición final, pudiendo hacer la entrega de los residuos sólidos al titular de una actividad productiva para su valorización o a una EO-RS que administra una infraestructura de valorización de residuos de la construcción y demolición.

Artículo 28°. - Infraestructura de Valorización de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición.

- 28.1. La Municipalidad Provincial de Casma deberá implementar y ejecutar el Proyecto de inversión pública denominado "Infraestructura Valorización de Residuos de Construcción y Demolición de la Provincia de Casma", debiendo aprobarse mediante expediente técnico de obra de proyecto de infraestructura.
- 28.2. La implementación de este proyecto estará sujeta a la normativa aplicable para proyectos de inversión pública, y su evaluación ambiental a las disposiciones establecidas en las normas del Sistema Nacional de evaluación de Impacto Ambiental.
- 28.4. Todos los residuos sólidos generados de la construcción y demolición deberán ser acondicionados en áreas autorizadas por la municipalidad y que sean involucradas en dicho proyecto, para su posterior segregación y valorización, dicha valorización dependerá del material presente y tecnología implementada.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

28.4.

Después de haber recuperado la mayor cantidad posible de RSCD para su reciclaje, los residuos sobrantes, que ya no se puedan recuperar o que hayan perdido por completo su capacidad de reaprovechamiento (ya en mínima cantidad), deben ser llevados hacia la disposición final en un relleno sanitario.

- 28.5. Cabe recalcar que, dicha infraestructura de valorización podrá ser incluida en el proyecto para el mejoramiento del servicio de limpieza pública, específicamente en la infraestructura de disposición final, pese a que su producto de valorización podría darse uso como material de cobertura para dichas áreas de disposición final.

Artículo 29°.- Infraestructura de disposición final

- 29.1. Los RSCD de obras menores, no peligrosos, deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas, para tal fin o en escombreras debidamente autorizadas; para el primer caso se deberá realizar un estudio de suelos que determine su estabilidad. Respecto de los residuos sólidos peligrosos deben ser dispuestos en rellenos mixtos o rellenos de seguridad, de corresponder.
- 29.2. De no existir un relleno sanitario, se deberá formular un proyecto de inversión pública, en donde se deberá evaluar la pertinencia de implementar celdas para la disposición final de RSCD considerando información respecto a la generación de estos, dentro de la Provincia de Casma.

Artículo 30°.- Promoción de la inversión Pública-Privada

- 30.1 Las municipalidades provinciales que desarrollan proyectos de inversión en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición deben considerar las normas que rigen el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o la suscripción de convenios con el sector privado, a efectos de ejecutar proyectos de inversión en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

- 30.2 Asimismo, puede ejecutar proyectos de inversión a través de Asociaciones Público-Privadas, Obras por Impuestos, entre otras modalidades consideradas en el marco normativo vigente.

SUB CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE OBRAS MENORES

Artículo 31°.- Procedimiento para el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición de obras menores

- 31.1. Para realizar un adecuado manejo de los RSCD de obras menores, el generador deberá solicitar a la MPC la prestación del servicio de manejo de RSCD. Para ello se deberá coordinar con el Subgerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes el cual verificará *in situ* si estos corresponden a los RSCD indicados en el numeral 21.2. del artículo 21° de la presente ordenanza.

- 31.2. El procedimiento a seguir para la prestación del servicio de manejo de RSCD de obras menores se encuentra en el Anexo II de la presente ordenanza.

- 31.3. Considerando el numeral 22.1. del artículo 22° de la presente ordenanza, donde indica que la MPC implementará de manera progresiva el servicio de manejo de RSCD, el usuario/generador deberá considerar la disponibilidad de la MPC para prestar dicho servicio. En caso la MPC no tenga disponibilidad vehicular para la recolección y transporte el usuario/generador deberá facultarse de un vehículo que cuente con un contenedor o una tolva metálica, el cual no debe presentar roturas, perforaciones o espacios que permitan la dispersión del residuo o emisiones de material particulado.

- 31.4. En caso que, el servicio de recolección y transporte no sea implementado todavía, el usuario/ generador, deberá contratar un vehículo adecuado para trasladar dichos residuos al área de disposición final o designada por la municipalidad; así mismo, la responsabilidad de disponer o acondicionar incorrectamente el residuo sólido generado será responsabilidad de ambas partes, generador y encargado del servicio de transporte.

SUB CAPITULO III

FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 32°.- Tarifa

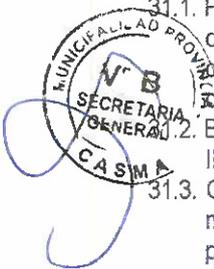
La MPC establece una tarifa para el cobro del manejo de los RSCD de obra menor, buscando así que el servicio sea sostenible; considerando el volumen de residuos recolectados, los kilómetros recorridos para el transporte de este y volumen dispuesto. El cuadro de tarifas aplicables para este servicio se encuentra dispuesto en el Anexo III de la presente ordenanza.

CAPITULO VII

RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE OBRAS DE GRAN ENVERGADURA

SUB CAPITULO I

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE OBRAS DE GRAN ENVERGADURA





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

Artículo 33° - Segregación

El generador deberá realizar la segregación de los RSCD en la fuente de generación considerando el Anexo I de la presente ordenanza, implementando medidas de manejo ambiental que permitan prevenir o mitigar los impactos negativos sobre el ambiente.

Artículo 34° - Almacenamiento

- 34.1. El almacenamiento debe ser efectuado dentro de los límites del proyecto y de acuerdo a las características del residuo, en áreas acordonadas y señalizadas, y en recipientes debidamente rotulados, considerando los códigos de colores establecidos en la NTP N° 900.058:2019, o su correspondiente actualización y/o la normativa vigente sobre la materia. El almacenamiento debe permitir el fácil acceso del personal y de los equipos en la obra.
- 34.2. Se encuentra prohibido el almacenamiento de RSCD en terrenos o predios sin construir, así como sobre áreas verdes, fuentes de agua, laderas o áreas de interés social, paisajístico, ambiental y/o cultural; el no cumplimiento de ello es materia de sanción por parte de la MPC.

Artículo 35° - Recolección y Transporte

- 35.1. La recolección y transporte de RSCD se realiza a través de una EO-RS, debidamente registrada ante el MINAM, además de contar con las respectivas autorizaciones para el transporte de estos.
- 35.2. Las características del vehículo adecuado para este servicio están contempladas en el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA. Para el transporte de estos, se debe respetar los horarios y rutas fijadas por la MPC.

Artículo 36° - Valorización

- 36.1. La valorización de los RSCD es un proceso cuyo objetivo es su aprovechamiento, permitiendo reducir el volumen para disposición final o sustituir el uso de materiales que provienen de recursos naturales. Son consideradas actividades de valorización la reutilización y el reciclaje, sin perjuicio de otras alternativas viables.
- 36.2. Los generadores son responsables de establecer e implementar las estrategias y acciones orientadas a la priorización de la valorización. Estas deben ser concordantes con lo establecido en el proyecto de obra y no deben perjudicar la salud de las personas, el ambiente y/o la propiedad.
- 36.3. Se debe registrar en obra la información referida a los volúmenes valorizados, así como los métodos y procedimientos de valorización, considerando lo descrito en el Artículo 39° y Anexo II del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.
- 36.4. La MPC, de acuerdo con sus competencias, emiten la licencia de edificación y de funcionamiento de la infraestructura de valorización de RSCD en el ámbito de su jurisdicción; la misma que debe ser operada por una EO-RS y cumplir como mínimo con las condiciones y aspectos referidos en el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, sin perjuicio de lo descrito en el párrafo 24.2 de artículo 24° del decreto antes citado.

Artículo 37° - Aprovechamiento de material de descarte y de residuos sólidos de la construcción y demolición

Los excedentes de remoción, excedentes de obra y escombros, debidamente seleccionados y clasificados como no peligrosos, pueden ser aprovechados en diferentes etapas del proyecto u otro considerando el Anexo III del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.

Artículo 38° - Disposición final

- 38.1. La disposición final tiene por finalidad aislar o confinar en escombreras o en celdas de rellenos sanitarios adecuadas los RSCD que no pueden ser valorizados ni aprovechados sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 24.2 de artículo 24° del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.
- 38.2. La acumulación permanente de residuos sólidos constituyen un área degradada por residuos sólidos; en el caso de los RSCD, las áreas que no han sido declaradas como áreas degradadas pueden usarse una vez que se haya realizado la limpieza del terreno y el traslado de los residuos sólidos a una escombrera o relleno sanitario con celdas diferenciadas, debiendo verificarse el cumplimiento de la normativa vigente correspondiente, el costo de ello deberá ser considerado en los gastos del proyecto que se prevé implementar.
- 38.3. En el caso de las escombreras municipales se deberá realizar mínimamente la recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de RSCD; así como el acondicionamiento de dichos residuos, y su correcta disposición final, garantizando su estabilidad física.
- 38.4. Para el caso de la implementación de infraestructuras de manejo de RSCD se exhorta a cumplir lo dispuesto en el capítulo VII de la Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.

Artículo 39°. De las empresas generadores de residuos sólidos de obras mayores.

Si bien es cierto, las empresas que están contempladas en el SEIA y tengan IGA no son de competencia municipal; la municipalidad provincial podrá quitar los permisos concernientes por su autoridad si se evidencia actos contra la integridad de las personas y el medio ambiente, para luego informar a las autoridades competentes en fiscalización ambiental.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

SUB CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE OBRAS DE GRAN ENVERGADURA

Artículo 40°. Procedimiento para el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción de obras de gran envergadura

- 40.1. De manera extraordinaria el generador de RSCD de obras de gran envergadura podrá acondicionar sus RSCD en la planta de Valorización de RSCD, siempre y cuando estos residuos tengan un volumen máximo de 1m³ diario.
- 40.2. El procedimiento a seguir para la prestación del servicio de manejo de RSCD de obras de gran envergadura se encuentra establecido en el Anexo III de la presente ordenanza, el cual inicia desde la llegada de la unidad cargada a la tranquera, donde los vigilantes verifican el tipo de residuo que quieren disponer en el área de disposición final de RSCD (los vigilantes deben informar de manera inmediata al jefe del área de manejo de residuos sólidos para verificar si cuentan con autorización para la disposición de este tipo de residuos, de ser así el proceso sigue de manera regular, caso contrario, éstos indicarán el proceso para solicitar autorización); hasta la disposición de los residuos y el retiro de las unidades del área de disposición final de residuos sólidos municipales de la MPC.

CAPITULO VIII

DE LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 41°. - Ocupación de la vía pública

En conformidad con el literal f), artículo 7° de la presente ordenanza, una vez que el generador cuente con la licencia de construcción, este podría almacenar de forma temporal sus RSCD en la fuente de generación o en un lugar próximo a ella, debidamente señalizado, que no impida el libre tránsito peatonal y/o vehicular.

Artículo 42°. - De la ocupación temporal de la vía pública

Solo se permitirá el uso de la vía pública de manera temporal en los siguientes casos:

- a) Para la instalación de cercos provisionales.
- b) Para el almacenamiento en caso de carga y descarga de materiales de construcción.
- c) Para el acopio de RSCD provenientes del proceso constructivo.

Artículo 43°. - De las restricciones y delimitaciones para el almacenamiento temporal de materiales de construcción en la vía pública

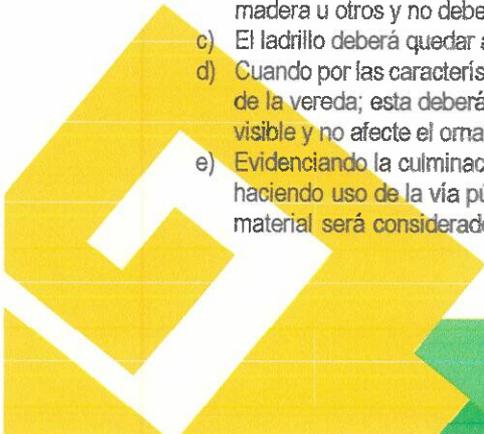
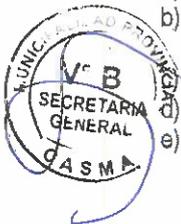
El uso de la vía pública para el almacenamiento temporal de materiales de construcción como consecuencia de la carga y descarga de los mismos, se realiza respetando las siguientes limitaciones:

- a) Se deberá almacenar únicamente en la berma de cada lote o casa a usar dichos materiales,
- b) Se podría utilizar como máximo el 50% del ancho de la calzada de ser el caso, evitando la paralización total del tránsito vehicular.
- c) Se podría ocupar el 100% del módulo de la berma lateral de estacionamiento del tramo correspondiente.
- d) En caso de existir jardín de aislamiento, se permitirá como máximo el uso del 50% del mismo.
- e) Está permitido el uso simultáneo del jardín de aislamiento, vereda o berma durante el almacenamiento temporal de los materiales de construcción; siempre y cuando se cumplan con las limitaciones establecidas y no se perturbe el libre tránsito peatonal ni vehicular.

Artículo 44°. - De las condiciones para la ocupación de la vía pública

La ocupación de la vía pública en cualquiera de los casos señalados en la presente ordenanza se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) El desmonte, para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar de preferencia embolsado (bolsas de cemento o de polietileno), y deberá ser eliminado en un tiempo máximo de 72 horas desde su generación, teniendo en cuenta el numeral 31.3. del artículo 31° de la presente ordenanza.
- b) Los agregados (piedra y/o arena) deberán acumularse delimitando el espacio a usar con elementos rígidos (tablones de madera u otros y no deben sobrepasar de 1.00m de alto sobre el nivel de la vereda.
- c) El ladrillo deberá quedar apilado únicamente en la vereda, no sobrepasando el 50% del ancho de la misma.
- d) Cuando por las características de las obras (sótano, demoliciones, usos de equipos mecánicos) se use el 50% de la sección de la vereda; esta deberá quedar delimitada por cerco de madera, triplay u otro similar debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato de la calle.
- e) Evidenciando la culminación o paralización de obras de construcción de: Baja, media o alta envergadura; las cuales estén haciendo uso de la vía pública o espacio representativo para la acumulación o depósito de material de construcción. Este material será considerado como residuo de construcción diez (10) días hábiles después de evidenciar la paralización o





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

culminación de la obra, el cual viene obstruyendo la vía y reflejando una mala imagen al distrito; dichas acciones de deberán realizar previa inspección.

- f) El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados no deben de sobrepasar los límites antes establecidos debiendo quedar la vereda y calzada libre y limpia de todo material excedente.
- g) No deberá efectuarse mezcla de concreto en la vía pública directamente sobre la vereda o la calzada; de ser necesario, deberá realizarse sobre mantas de plástico que las protejan.
- h) Habiendo obtenido su licencia de construcción por parte de la Municipalidad, esta deberá tener el plazo, en días calendarios, acorde a la envergadura de la construcción, sin exagerar en plazos para el depósito de material en la vía pública. Lo cual, será evidenciado por personal supervisor. De ser el caso, evidenciándose licencias con plazos mayores a los (06) seis meses. Estas quedaran sin efectos previa acciones de supervisión y posterior informe. Dicho informe deberá reflejar la problemática evidenciada.
- i) Sin perjuicio a la decisión tomada en el apartado anterior (h); todo responsable deberá garantizar la limpieza correcta de la vía, calzada o berma que ocupo con dichos materiales, de haber perjudicado el ornato, esta deberá ser reconstruida o compensada como se encontraba antes de realizar la construcción, bajo responsabilidad de propietario de la construcción.
- j) El responsable o dueño de construcciones, deberá pedir autorización respecto a la: Generación, almacenamiento temporal y disposición final de residuos sólidos, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental. Con la finalidad que la Municipalidad tenga presente la generación de residuos sólidos de construcción y demolición; asimismo evaluar si la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes puede realizar el transporte al área a ser dispuestos dichos residuos. Garantizando una forma correcta.

Artículo 45°.- Materiales de construcción

Los materiales empleados en la construcción de cualquier índole que cuenten con permiso/licencia de construcción, que estén depositados en la vía pública sin uso alguno e impida el libre tránsito, serán puestos en notificación al propietario, dándole un plazo máximo de cinco (05) días calendario para su retiro de dicha vía o en su defecto el uso de los mismos; caso contrario, estos materiales serán considerados RSCD y tratados como tal, teniendo en cuenta la SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA.

Artículo 46°.- De las medidas de seguridad

Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencias de la ocupación de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Colocar elementos rígidos que delimiten las áreas ocupadas por los materiales almacenados temporalmente los mismos que están conformados por paneles preferentemente de triplay reforzados con bastidores de madera de altura máxima de 1.00m en el área de berma con la finalidad de evitar que los materiales de construcción invadan la calzada y generen desorden.
- b) Se colocarán elementos visuales que adviertan de las descargas de materiales en vía pública a 50 m y 25 m de distancia antes de la ubicación de estos (conos, letreros u otros).

Artículo 47°.- Del certificado de conformidad de obra

Para poder otorgar el certificado de conformidad de obra correspondiente a todo predio que cuente con la respectiva Resolución de licencia de edificación de acuerdo a lo establecido en Reglamento Nacional de Edificaciones, al término de la obra la vía pública deberá quedar limpia de todo material excedente así como reparadas las veredas, calzada, berma, jardines y cualquier otro deterioro que se hubiera producido como consecuencia del proceso constructivo, debiendo emitir el área correspondiente los informes pertinentes una vez que haya sido presentada la solicitud de otorgamiento de conformidad de la obra.

CAPITULO IX

SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 48°.- Supervisión ambiental

- 48.1. Comprende el conjunto de acciones y diligencias de investigación, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y tutela de los bienes jurídicos protegidos.
- 48.2. Si una persona natural o jurídica es testigo de una posible contaminación por RSCD u acciones de omisión a la presente ordenanza, puede presentar su denuncia ambiental ante la MPC, teniendo en consideración el procedimiento de atención de la denuncia ambiental consta en el Anexo V de la presente ordenanza o presenta una Solicitud de Declaración Jurada el cual será remitida vía mesa de partes. Para tal sentido, se llevaría a cabo una supervisión especial *in situ*.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

Artículo 49°.- Prohibición del abandono de residuos sólidos de la construcción y demolición

- 49.1. Está prohibido el abandono o arrojado de residuos sólidos de la construcción y demolición en espacios públicos o bienes de dominio público, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación o protección, entre otras similares. El incumplimiento de esta disposición es materia de sanción por parte de la MPC.
- 49.2. Está prohibido el abandono o recojo de residuos sólidos de la construcción y demolición en ríos, ribera de ríos, carreteras o márgenes de carreteras, áreas arqueológicas, vías carrozables o cualquier otro espacio que no sean autorizados por la Municipalidad Provincial de Casma.
- 49.3. Los lugares no autorizados para la disposición final de RSCD serán clausurados y prohibidos para seguir dando uso de los mismos.

Artículo 50°.- De los lugares autorizados para la disposición final.

La MPC a través de las Sub Gerencias competentes, autorizarán la disposición final en lugares adecuados para este fin, como rellenos sanitarios con celdas para este tipo de residuos o áreas de acondicionamiento que este o serán de propiedad municipal en marco a la recuperación de áreas degradadas; con el fin de evitar la formación de nuevos puntos críticos o Áreas Degradadas por Residuos de Construcción y Demolición; de esa manera focalizará dichas acciones.

Artículo 51°.- Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental

- 51.1. La intervención municipal en primera instancia tendrá por objeto prevenir la contaminación ambiental con RSCD en la vía, espacios públicos, ríos y cualquier área de la Provincia de Casma, que no esté autorizada.
- 51.2. La MPC en su posición de EFA local ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de RSCD.
- 51.3. Dentro de las acciones de supervisión y atención de denuncias ambientales; los generadores o responsables de las unidades vehiculares que se evidencian disponiendo incorrectamente en lugares no autorizados; serán intervenidos en el momento o posterior a la acción; solo con los medios probatorios correspondientes, como fotos o videos de la acción; cualquier poblador o empresa podrá reportar dichas acciones.

Artículo 52°.- De las acciones inmediatas de intervención, sanción e incautación de la unidad vehicular.

Teniendo en cuenta que, se refiere a unidad vehicular a toda unidad que recolecta y traslada residuos sólidos de construcción y demolición para su posterior disposición final.

- 52.1. Toda unidad que se sorprenda disponiendo incorrectamente residuos sólidos de construcción y demolición en áreas sin autorización, será retenida o incautada hasta el pago de la multa correspondiente, dicha sanción no solo será para el responsable del vehículo sino para el generador del residuo sólido que se identificara.
- 52.2. En la identificación de presuntas acciones de disposición final incorrecta por parte de unidades o generadores irresponsables, estos serán identificados y sancionados solo por la identificación del vehículo a través de medios probatorios como fotos y videos; dichos medios probatorios serán remitidos por persona natural, jurídica o cualquier poblador que evidencie el impacto al ambiente y a la belleza paisajística.
- 52.3. Para la identificación de estos vehículos y responsables, se hará uso de la página oficial de la municipalidad, cualquier medio de difusión oficial o medios de comunicación local, donde se difundirá las incorrectas acciones evidenciando y procederá a identificar e intervenir al responsable para posterior sanción. Dichas acciones serán de ejemplo para la comunidad.

Artículo 53°.- Medidas administrativas en el ejercicio de la función de supervisión, fiscalización y sanción

La MPC en su calidad de EFA local aplicará las medidas administrativas establecidas en los artículos 131° y 132° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 54°.- Infracción

Una infracción es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente. Asimismo, las acciones de omisión a la presente Ordenanza representan también una infracción, la cual se encuentra tipificada en el Anexo VI de la presente Ordenanza

Artículo 55°.- Clasificación de infracciones administrativas y sanciones

- 55.1. Las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves o muy graves.
- 55.2. Las sanciones por la comisión de infracciones administrativas son de dos tipos: amonestación escrita y multa.

Artículo 56°.- Descuento de la multa impuesta

El monto de la multa impuesta es rebajado en un treinta por ciento (30%) si el prestador de los servicios de saneamiento sancionado cancela dicho monto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Asimismo, el descuento de la multa podrá darse de realizar las acciones recomendadas por la fiscalización en el plazo prudente estipulado.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

Artículo 57°.- Informe de las acciones de fiscalización efectuadas a los residuos generados en proyectos no contemplados en el SEIA

57.1. Las municipalidades distritales elaboran el informe de las acciones de fiscalización y sanción realizadas respecto a los RSCD, el cual es remitido a la MPC.

57.2. La MPC presenta al MVCS, a través de la DGAA, en su calidad de órgano rector en materia de construcción, las acciones de fiscalización y sanción realizadas en la provincia respecto a los residuos sólidos de la construcción y demolición, hasta el 01 de marzo de cada año.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El incumplimiento de cualquiera de los artículos establecidos en la presente Ordenanza se sanciona con la paralización de la obra y aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al reglamento de aplicación y sanciones administrativas y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas correspondiente.

SEGUNDA: Serán decomisados los materiales de construcción que se encuentren en la vía pública sin autorización municipal, pudiendo ser utilizados para las obras municipales.

TERCERA: Los RSCD que se encuentren en la vía pública y atenten en contra del ornato de la zona, serán retirados por la municipalidad a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el costo será liquidado y cobrado al titular de la obra de edificación, así como las personas naturales o jurídicas públicas o privadas encargadas de la ejecución de esta sin perjuicio del pago de la multa.

CUARTA: Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) contenido en el Anexo VI de la presente Ordenanza, e incorpórese en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Casma.

QUINTA: Encárguese a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental efectúe el control, fiscalización, verificación y hacer partícipes a las otras subgerencias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA: La Sub Gerencia de Gestión Ambiental apoyará a través del Programa **EDUCCA** con el efecto multiplicador llegando a dar a conocer esta Ordenanza a nuestra población Casmeña, el lugar donde se hará la disposición final de los residuos sólidos de construcción y demolición.

SEPTIMA: Las Sub Gerencias que realizan labores en campo, como la de Seguridad Ciudadana, de Transporte y Seguridad vial, de Limpieza Pública y Áreas Verdes, de Policía Municipal, y otras de ser el caso, deberá reportar, vigilar y sancionar (de tener las competencias) a quienes identifican realizando dichas acciones en marco a la presente Ordenanza.

Así mismo, de identificar dichas acciones y no tener la competencia de sanción o retención del responsable de la disposición inadecuada, deberá reportar a personal idóneo para la intervención, incautación de la unidad sorprendida y posterior sanción.

Se hará partícipe de esta Ordenanza a la Policía Nacional del Perú con la finalidad de apoyar, reportar e intervenir por la transgresión de la Ordenanza Municipal; de evidenciar o presenciar faltas de cumplimiento a la presente Ordenanza por parte de los responsables del orden, se reportará dichas acciones a rangos superiores para su sanción correspondiente.

OCTAVA: La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en marco al plan de vigilancia y acciones de vigilancia, deberán incluir los lugares de mayor incidencia de disposición final de residuos sólidos, en ribera de río y otros identificado, en busca del cumplimiento de la presente Ordenanza.

NOVENA: Para fomentar e impulsar los proyectos de inversión en marco al servicio y disposición final de este tipo de residuos, teniendo en cuenta el numeral 48.5 del artículo 48° del D.S. N° 002-2022-VIVIENDA - **Promoción de la Inversión Público/Privada por la mecánica de obras por impuestos; para proyectos relacionado a la presente Ordenanza.**

DECIMA: Encárguese al Jefe de Secretaría General y a Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen institucional la adecuada difusión de la presente Ordenanza.

DECIMA PRIMERA: La presente Ordenanza entrara en eficacia luego de su publicación, de conformidad con el artículo 44° numeral 3) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECIMA SEGUNDA: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPC de fecha 29.11.2012, que Regula la Ocupación de la Vía Pública con Materiales de Construcción y/o Desmonte en el Distrito de Casma.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

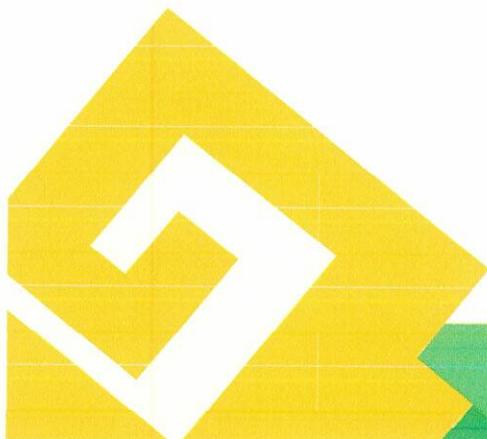
ANEXO I

CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla 1 de la NTP N° 400.050:2017-INACAL

(*): Estos residuos pueden ser peligrosos o no peligrosos, por lo cual su manejo depende de ello.

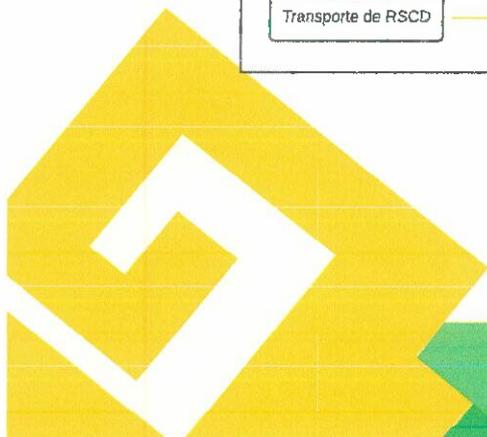
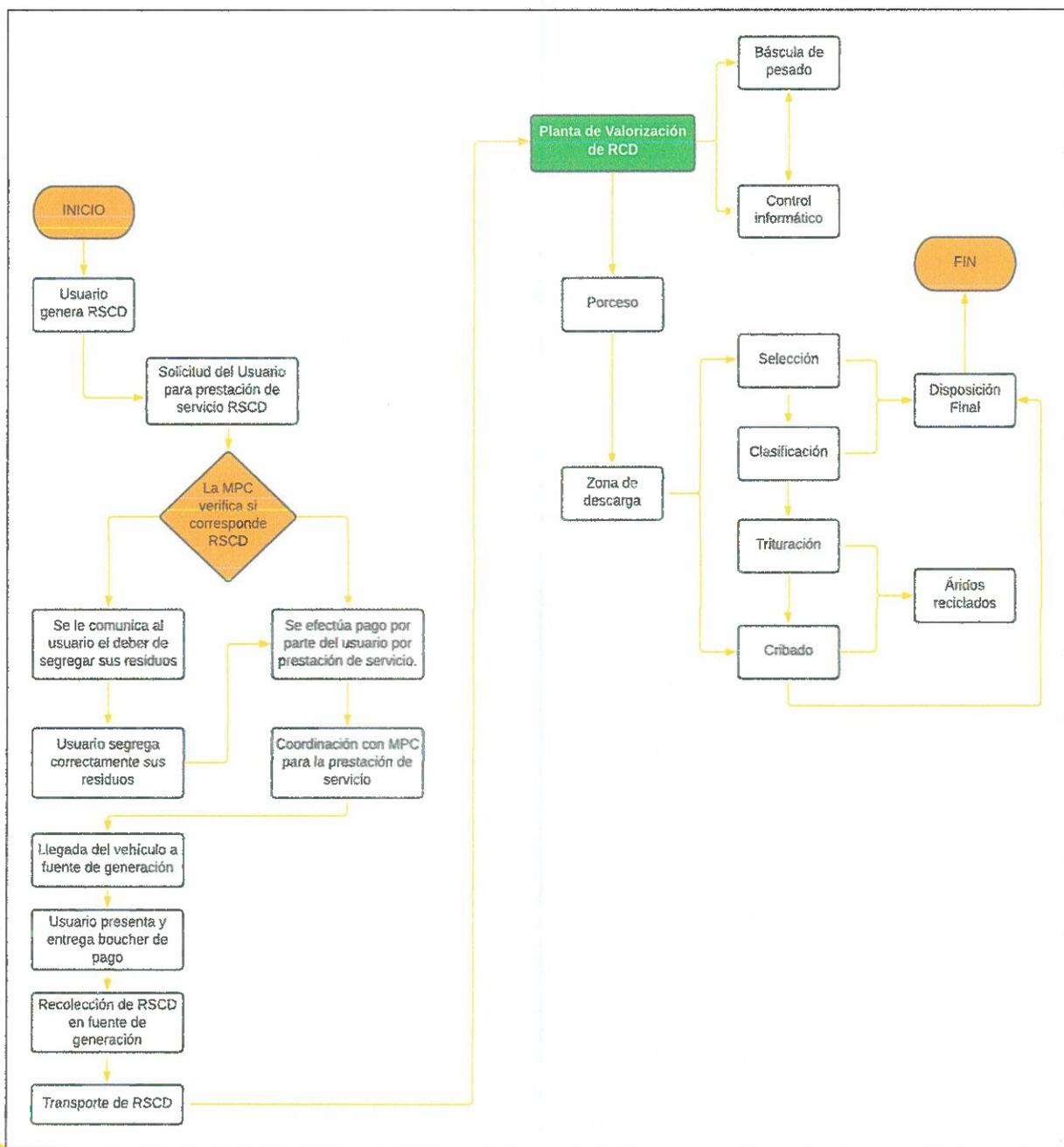




ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

ANEXO II

FLUJOGRAMA DEL PROCESO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANEJO DE RSCD DE OBRAS MENORES





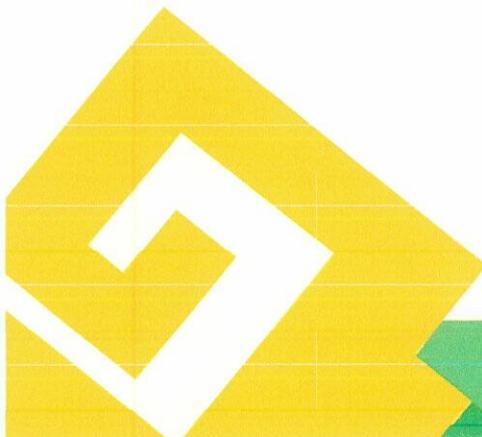
ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

ANEXO III

CUADRO DE TARIFAS APLICABLES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANEJO DE RSCD

SERVICIO			
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE		DISPOSICIÓN FINAL	
DISTANCIA RECORRIDA	TARIFA APLICABLE*	VOLUMEN DISPUESTO	TARIFA APLICABLE*
Máximo 2Km	0.5% UIT	Hasta 0.5m ³	0.5% UIT
Mayor a 2Km	0.7% UIT	De 0.6 a 1m ³	0.75% UIT
—	—	Mayor a 1m ³	1% UIT por cada m ³

(*): Se considerará el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año fiscal en que se brinde el servicio.

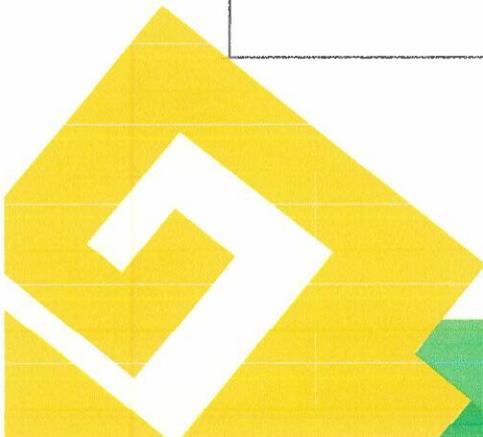
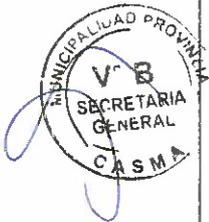
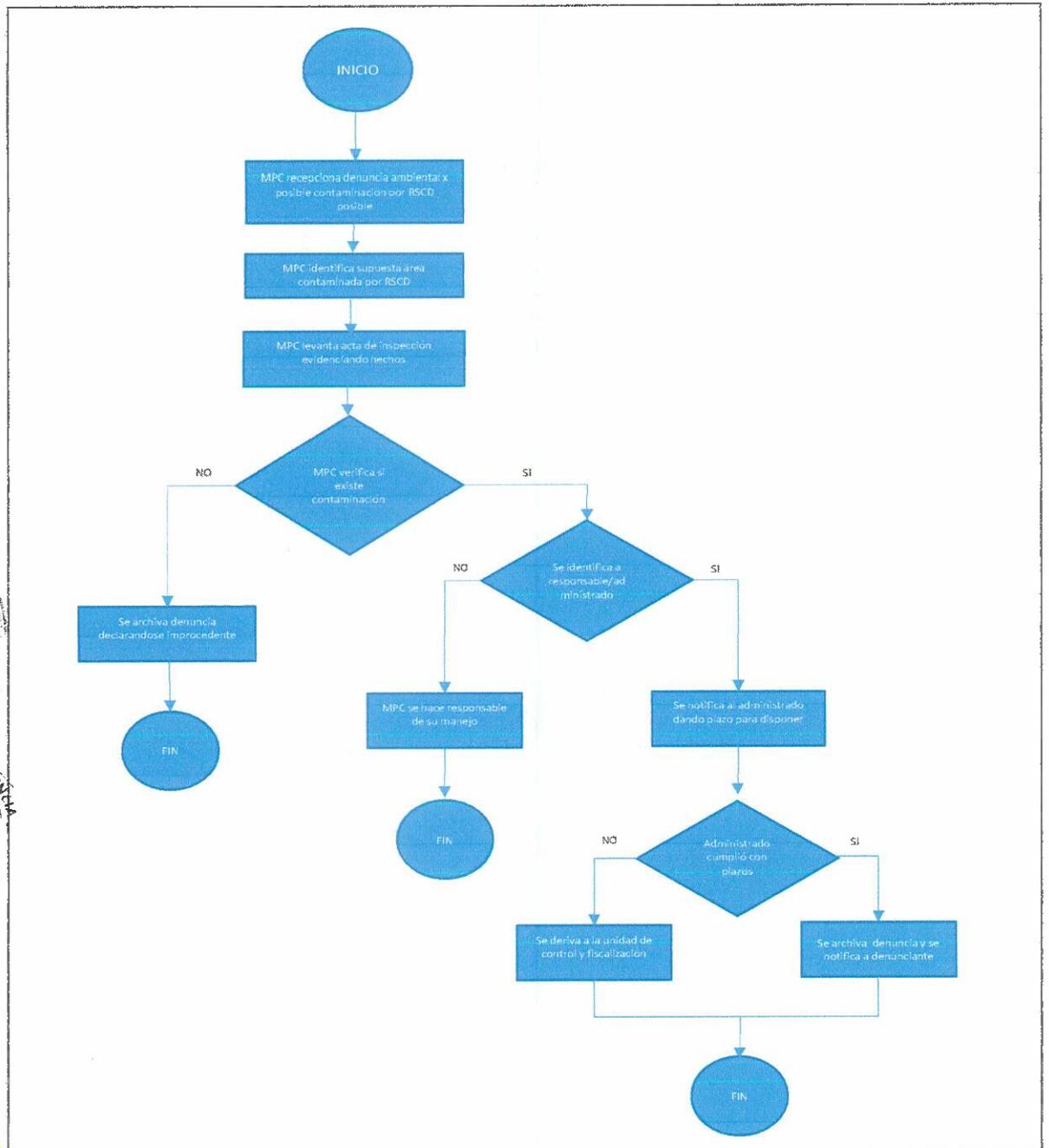




ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

ANEXO IV

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE ATENCION A DENUNCIAS AMBIENTALES POR POSIBLE CONTAMINACION POR RSCD





ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

ANEXO V

FORMATO DE INSPECCION A GENERADORES DE RSCD

ACTA DE INSPECCION N°- 2023-MPC/SGGA

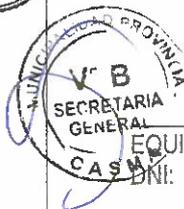
En el distrito de Casma, siendo las horas del día de del Año....., se realiza la INSPECCIÓN del predio/establecimiento o cuyo propietario/encargado es el señor ubicado en la dirección y/o referencia.....

Conducido por el Sr (a)..... En el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, el equipo supervisor Acreditado por la Municipalidad Provincial de Casma ha constatado lo siguiente:

.....



A la conclusión de la misma se procedió a las firmas respectivas

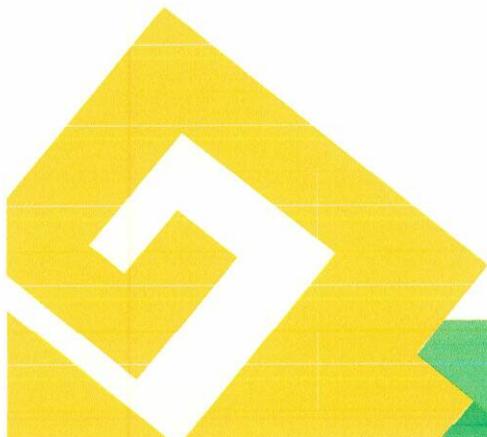


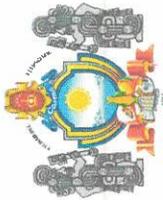
EQUIPO FISCALIZADOR
DNI:

DNI:

FIRMA DEL NOTIFICADO
DNI:

Nota: De no cumplirse con las recomendaciones establecidas en el plazo pactado se procederá a derivar a la Unidad de Control y Fiscalización para las acciones correspondientes complementarias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

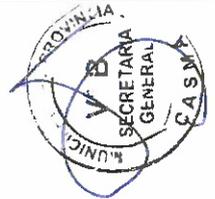


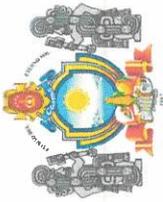
ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

ANEXO VI

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

GERENCIA DE GESTION URBANA Y RURAL					
SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL (06)					
ITEM	INFRACCION	BASE LEGAL REFERENCIAL	TIPO DE INFRACCION	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1					
DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES					
Sobre la elaboración y presentación de información					
06.09.01	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Líteral e) del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT	
06.09.02	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Líterales f) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT	
06.09.03	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Líteral d) del Artículo 5° y Literales h) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT	
2					
Sobre el manejo de residuos sólidos					
06.09.03	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Artículo 30° y Líteral b) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 5 UIT	
06.09.04	No segregarse en la fuente o no manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30°, 33° y Líteral a) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 5 UIT	
06.09.05	Almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30°, 36° y Líteral j) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 6 UIT	
06.09.06	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30° y Líteral d) del Artículo 5° y los Literales d) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 5 UIT	
06.09.07	Realizar segregación de residuos en las áreas donde se realiza su disposición final.	Artículos 30° y 33° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 10 UIT	
06.09.08	Abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	Artículos 30°, 44° y Líteral i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 10 UIT	Incautar el vehículo o unidad evidente de la disposición.
06.09.09	Realizar la contratación de unidades que desconozcan de la correcta disposición final de residuos de construcción y demolición o áreas autorizadas.	Decreto Legislativo N° 1278 y la presente Ordenanza Municipal	Muy grave	Hasta 10 UIT	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"



'AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPC

		Muy grave	Hasta 10 UIT	
06.09.10	No implementar medidas de restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación en áreas degradadas por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales producto de su actividad.	Segundo párrafo del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Hasta 10 UIT	
06.10	DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SOLIDOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN VIAS NACIONALES			
06.10.01	Operar sin estar inscrito en el Registro Administrativo del MINAM.	Líteral a) del Artículo 61° del Decreto Legislativo N° 1278.	Hasta 10 UIT	
06.10.02	No contar con un Plan de Contingencia frente a incidentes.	Líteral k) del Artículo 61° del Decreto Legislativo N° 1278.	Hasta 10 UIT	
06.10.03	No contar con una póliza de seguro que cubra los daños materiales y ambientales a terceros, derivados del manejo y gestión de residuos peligrosos.	Artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1278.	Hasta 10 UIT	
06.09.04	Abandonar, vender y/o disponer los residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibidos por la normativa vigente.	Artículos 30°, 44° del Decreto Legislativo N° 1278.	Hasta 6 UIT	Reporte al Ministerio del Ambiente para nulidad de registro autoritativo.
06.11	DE LA RESPONSABILIDAD DEL GENERADO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL			
06.11.01	No cumplir con el tiempo establecido para retirar su material de construcción y demolición.	Ordenanza Municipal	Hasta 1 UIT	Decomiso de material
06.11.02	No cumplir con el tiempo establecido para corregir el porcentaje de ocupación de la vía, berma y vereda.	Ordenanza Municipal	Hasta 1 UIT	
06.11.03	No almacenar el residuo de construcción y demolición en contenedores establecidos en la presente normativa.	Ordenanza Municipal	Hasta 1 UIT	
06.11.04	No pedir autorización municipal, para la generación de residuos sólidos de construcción y demolición, los cuales serán depositados indistintamente en la vía pública.	Ordenanza Municipal	Hasta 1 UIT	
06.11.05	No brindar información requerida por el personal supervisor o inspección, referido a la vivienda que viene siendo demolida	Ordenanza Municipal	Hasta 1,5 UIT	
06.11.06	No garantizar la disposición final correcta por parte del administrado, responsable o dueño del predio a demoler, los lugares autorizados.	Ordenanza Municipal	Hasta 1,5 UIT	
06.11.07	Disponer incorrectamente residuos sólidos de construcción y demolición en áreas no autorizadas por la Municipalidad. Siendo responsabilidad del generador y encargado del transporte.	Ordenanza Municipal	Hasta 2 UIT	Decomiso de la unidad, pago de multa
06.11.08	Surprender a la unidad de transporte, disponiendo incorrectamente residuos sólidos de construcción y demolición en lugares no autorizados	Ordenanza Municipal	Hasta 2 UIT	Decomiso de la unidad, pago de multa

